



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, nueve de febrero de dos mil veintitrés**

Proceso	Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante	María Doralba Morales Morales
Radicado	05001-31-10-011-2023-00055-00
Providencia	Interlocutorio N° 107
Instancia	Única
Temas y Subtemas	El despacho atiende a solicitud de gratuidad de la justicia y al principio de la buena fe
Decisión	Concede Amparo de Pobreza

La señora MARÍA DORALBA MORALES MORALES acude a la jurisdicción con el fin de solicitar AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe abogado para que la represente como parte activa en proceso de SUCESIÓN que pretende adelantar.

El artículo 151 CGP establece que:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Y en el escrito petitorio, la solicitante hace expresa alusión a lo dispuesto artículo 151 CGP, manifestando bajo la gravedad del juramento que no posee los recursos económicos suficientes para asumir los costos que le generaría el proceso de sucesión, pues dice la peticionaria que su situación es decadente.

Se colige entonces su intención y derecho de acceder a la justicia a efectos de adelantar el referido proceso de sucesión.

Apelando al principio constitucional de la buena fe, consagrado en nuestra Carta Política en el artículo 83, el despacho da credibilidad a lo manifestado por la solicitante quien fehacientemente aduce mengua económica para hacerse valer jurídicamente de un profesional en procura de reclamar sus derechos sustanciales.

Así las cosas, y sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el Beneficio de Amparo de Pobreza para la señora MARÍA DORALBA MORALES MORALES identificada con cédula de ciudadanía N° 43537864 para adelantar proceso de SUCESIÓN.

SEGUNDO: Como abogado se le designa al abogado **JOHAN SNEIDER RODRIGUEZ OSORNO** quien se localiza en la Calle 48 # 65 – 10 oficina 207 de Medellín celular 3023894557 correo electrónico johanpoligran@gmail.com; a quien se le comunicará esta designación mediante telegrama que se remitirá a su dirección, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación demostrada para no aceptarlo.

TERCERO: La Amparada por Pobreza no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenada en costas. (Inciso 1º art. 154 CGP)

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47de716b88af8ce3d92a0045320c50bffc5853a28bb83b3bdf960be17839da7**

Documento generado en 09/02/2023 02:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>